



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 146 -2017-SUNARP/SG

Lima, 26 JUN. 2017

VISTOS, el Oficio N° 379-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF del Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Memorandum N° 908-2017-SUNARP/OGA del Jefe de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 567-2017-SUNARP/OGAJ de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 080-2017-SUNARP/SN, se aprobó la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de marca Schindler, por el periodo de 36 meses, debido entre otros factores, al equipamiento preexistente en la Entidad;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 379-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima solicitó la Contratación Directa por la causal de proveedor único para el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores Schindler, en el marco del literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, adjuntando los sustentos elaborados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Logística y Servicios en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, así como de su Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, sobre el pedido en cuestión se debe tener en consideración la Opinión N° 091-2013/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la cual se señala que el proceso de estandarización y la causal de exoneración de proceso de selección por proveedor único, (Hoy causal de contratación directa de proveedor único), son dos instituciones jurídicas distintas e independientes que se encuentran contempladas en la normativa de contrataciones del Estado para facilitar la gestión de las contrataciones de las Entidades, consecuentemente, la aplicación de una u otra dependerá de la evaluación que realice el órgano especializado de la Entidad;

Que, en la Actualización del Estudio de Mercado, contenida en el Informe N° 09-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-UADM/SLS-FFG, la Sub Gerencia de Logística y Servicios de la Zona Registral IX - Sede Lima, manifiesta que existe una sola empresa (Ascensores Schindler del Perú S.A.) con capacidad para cumplir con la prestación requerida por la Entidad, por lo que corresponde la contratación directa;

Que, asimismo, con Informe Técnico N° 002-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-UADM/SLS, la referida Sub Gerencia de Logística y Servicios indica que por la certificación que posee Ascensores Schindler del Perú S.A., como la única empresa en el país que posee la representación de la marca Schindler en todas sus líneas de ascensores, así como para ofrecer los servicios de mantenimiento, reparación y modernización, y suministro de repuestos, se encuentra acreditado el sustento de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores por el periodo de 36 meses, mediante contratación directa por la causal de proveedor único, hasta por un monto de S/ 198 000, 00, en el marco de lo previsto en el inciso e) del artículo 27° de la Ley, concordante con el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento, lo cual garantizará el adecuado funcionamiento del servicio de ascensores;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral IX - Sede Lima, a través del Memorándum N° 553-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-UPP otorgó la Certificación Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 con cargo a la Fuente de Financiamiento 2, Recursos Directamente Recaudados y la previsión presupuestal por los Años Fiscales 2018, 2019 y 2020, para la contratación requerida por la citada Zona Registral;

Que, con Informe N° 136-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral IX - Sede Lima emitió opinión en el sentido que resulta procedente la citada contratación directa por la causal de proveedor único;

Que, por su parte la Oficina General de Administración emitió el Memorándum N° 908-2017-SUNARP/OGA, mediante el cual elevó el Informe N° 437-2017-SUNARP-OGA/OAB, expedido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento a través del cual manifiesta la conformidad sobre los actos preparatorios y del expediente de contratación del servicio requerido;

Que, el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señala que se puede contratar directamente *"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, por su parte el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en el caso de la causal de contratación directa materia de análisis lo siguiente: *"En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano"*;

Que, de conformidad con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa denominada "proveedor único" se configura cuando, por diversas razones en el mercado nacional existe un solo proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o en el caso que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se ha establecido la exclusividad de un proveedor;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 567-2017-SUNARP/OGAJ, concluyó que de conformidad a los sustentos elaborados por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como, por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y en atención a la normativa vigente en materia de contratación pública, corresponde aprobar la contratación directa por la causal de proveedor único en el marco de lo previsto en el inciso e) del artículo 27° de la Ley, concordante con el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento, lo cual garantizará el adecuado funcionamiento del servicio de ascensores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 090-2017-SUNARP/SN, la facultad de aprobar contrataciones directas bajo la causal de proveedor único se encuentra delegada en el Secretario General;

Estando a lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación la contratación directa

Aprobar la Contratación Directa de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., como proveedor único del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores Schindler de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en el marco de lo establecido en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento, por el plazo de 36 meses y hasta por el monto de S/ 198,000.00, (incluido impuestos), con cargo a la Fuente de Financiamiento 2, Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- Inicio de acciones para la contratación

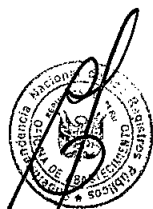
Autorizar a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, para que realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones de la referida Zona Registral deberá realizar el procedimiento dispuesto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



Artículo 3°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



.....
NAPOLÉON FERNÁNDEZ URCIA
Secretario General
sunarp

D.JUAREZ